

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de mayo de 2020

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), corresponde a la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- Administración General Jurídica (AGJ)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a resoluciones emitidas en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fecha 06 de mayo de 2020, el enlace de la AGJ presentó las versiones públicas del formato en Excel, así como de las resoluciones a recursos de revocación firmes, correspondientes al primer trimestre de 2020.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron los oficios de confidencialidad presentados por las siguientes unidades administrativas:

Unidad administrativa
Baja California "1"
Baja California "2"
Baja California Sur "1"
Chiapas "1"
Chiapas "2"
Chihuahua "1"
Chihuahua "2"
Coahuila "1"
Coahuila "2"
Colima "1"
Distrito Federal "1"
Distrito Federal "2"
Distrito Federal "3"
Distrito Federal "4"
Guanajuato "2"
Guanajuato "3"
Guerrero "1"
Hidalgo "1"
Jalisco "1"
Jalisco "3"
Jalisco "5"
Michoacán "1"
Morelos "1"

Unidad administrativa
Nayarit "1"
Nuevo León "1"
Nuevo León "2"
Nuevo León "3"
Oaxaca "1"
Puebla "1"
Puebla "2"
Querétaro "1"
Quintana Roo "2"
San Luis Potosí "1"
Sinaloa "1"
Sinaloa "2"
Sonora "2"
Sonora "3"
Tabasco "1"
Tamaulipas "1"
Tamaulipas "4"
Tamaulipas "5"
Tlaxcala "1"
Veracruz "1"
Veracruz "2"
Veracruz "4"
Zacatecas "1"

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGJ, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de servidor público, datos de identificación de persona física, número de credencial del Instituto Federal Electoral, edad, sexo, datos de pasaporte, entre otros que se testan en las versiones públicas de resoluciones a recursos de revocación firmes, correspondientes al primer trimestre de 2020.

Motivación: en virtud de que contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por

unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGJ, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación y razón social de contribuyentes, Clave del RFC, correo electrónico de contribuyentes, representante legal, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, montos y números de créditos fiscales, deducciones utilidades, reparto de utilidades, ingresos acreditamiento, multas, retenciones, pagos, contribuciones, ingresos acumulables, pérdida fiscal, resultado fiscal, impuesto causado, prestación de servicios independientes, ingresos presuntos, impuesto actualizado, tasa acumulada de recargos, adeudos, autorizados para oír y recibir notificaciones, teléfono, folio SIFEN, cadena, sello digital, código QR y firma digital del funcionario, denominación o razón social de bancos, resolución recurrida, resoluciones originalmente recurridas, nombre y firma de persona física que acusa de recibido la resolución, número de juicio, número de control de la solicitud de devolución, datos de escritura pública, número de escritura, nombre y número de notario, estado, libro, corredor, folio mercantil, partida, actividad económica y/o giro del contribuyente, media filiación, número o datos de identificaciones personales, nombre de los empleados de los contribuyentes, datos y descripción de vehículos o aeronaves, nombre o cantidad y/o descripción de mercancía importada, número de recurso de revisión y concepto de pago, administrador único del contribuyente, datos de identificación del domicilio fiscal, autoridad jurisdiccional que conoce, orden de vista, juicio de amparo, contribuciones revisadas, proveedores, ejercicio revisado, nombre de contador del contribuyente, número de cuentas bancarias, número de cheques, número de operación de presentación de declaración anual, y complementaria, periodo de causación de recargos, apoderado legal, impuestos revisados, nombre de recepcionista del contribuyente, nombre de auxiliar contable de la empresa, número de folio de aviso de cambio de domicilio, número de orden de verificación, número de procedimiento administrativo en materia aduanera, número de pedimento, datos de facturas: fecha, montos, impuesto, concepto, accionista, saldo de cuenta bancaria, mandamiento de ejecución, número de orden de verificación de domicilio, participación, valor de acciones, capital social, aportación social, número de orden de revisión de gabinete, nombre de responsable solidario y diversa información de contribuyentes, que se testan en las versiones públicas de resoluciones a recursos de revocación firmes, correspondientes al primer trimestre de 2020.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGJ.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



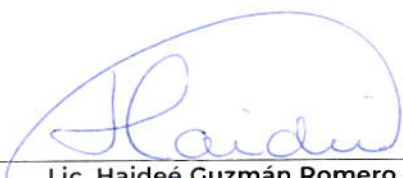
Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



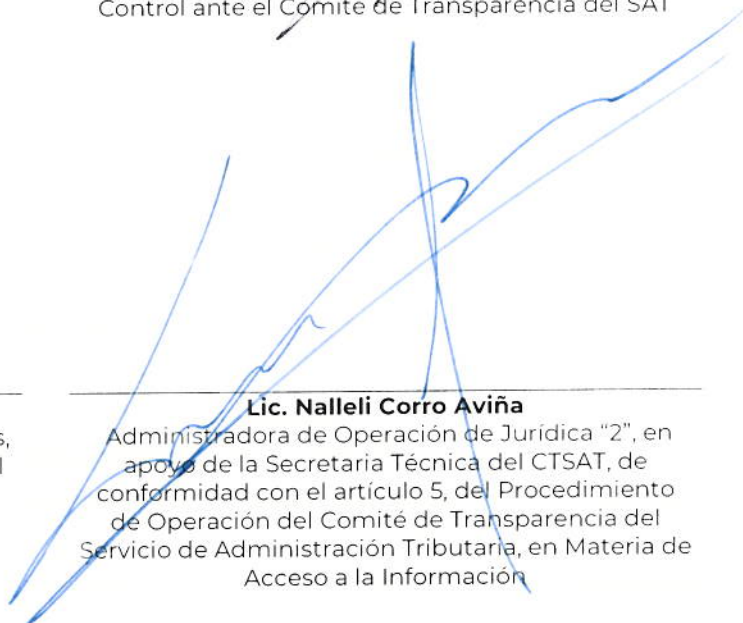
Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información